



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO : AUTO INTEGRA LITISCONSORTE NECESARIO
PROCESO : VERBAL-FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NORKA ESTHER MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : JADITH JOSE CORONADO SOLANO
RADICADO : 44-279-40-89-002-2022-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se encuentra el presente proceso verbal a efectos de practicar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., sin embargo observa esta dirección judicial que el día doce (12) de septiembre de 2022, la señora RUBIELA BLANCO AGUAS, mayor de edad identificada con la C.C. No. 42.208.989, en calidad de madre de la joven CRISTAL ALEXANDRA CORONADO BLANCO, presentó memorial por conducto de apoderado, donde ejerce oposición al auto que admite la demanda y decreta las medidas cautelares, al considerar que es un tercero interesado, toda vez que los derechos de su primogénito pueden verse soslayados con los resultados del presente proceso objeto de estudio.

Así las cosas, encuentra el despacho pertinente integrar LITISCONSORCIO NECESARIO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del proceso, que en su literalidad data lo siguiente:

“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera



instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

De conformidad con la norma en cita, en virtud de garantizar el debido proceso de los sujetos procesales, procede el despacho a integrar el litisconsorcio necesario, vinculando a la señora RUBIELA BLANCO AGUAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

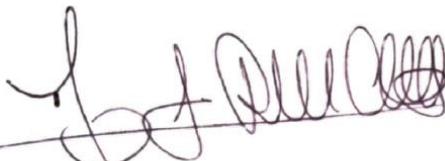
PRIMERO: ORDENAR integrar el litisconsorcio necesario con la señora RUBIELA BLANCO AGUAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al litisconsorcio necesario, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado al litisconsorcio necesario por el término de diez (10) días para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: RECONÓZCASE a JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.299.941 y T.P. 312.905 del C. S. J., como apoderada judicial del litisconsorcio necesario en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez